Resolución No. 01340

"POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. **2022ER282010 del 31 de octubre del 2022** la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES No. 067,** concedido mediante la **Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329),** para los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783 y WHR977**, y la exclusión del mismo de los vehículos con placas **SPO471, TZT235, TZT233 y TZT237**, aportando los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003.

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió **Auto No. 01343 del 30 de marzo del 2023 (2023EE70163),** acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

> *"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:*** Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES No. 067,** concedido mediante la **Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329);** solicitud presentada con el radicado No. **2022ER282010 del 31 de octubre del 2022,** por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, ubicada en la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 01340

Carrera 44 No. 10 A- 76, de esta ciudad, para los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783 y WHR977**, y la exclusión del mismo de los vehículos con placas **SPO471, TZT235, TZT233 y TZT237,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2022-1764.** ***(...)"***

Que, el mencionado auto fue notificado el día **11 de abril del 2023** de forma personal, al señor **JOHAN GRACIA BARACALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.039, en calidad de autorizado de sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día 15 de mayo del 2023, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el el radicado No. **2022ER282010 del 31 de octubre del 2022,** generando como resultado el **Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176),** el cual indicó lo siguiente:

"(...) ***7. CONCLUSIONES***

NORMATIVIDAD VIGENTE	***CUMPLIMIENTO***
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	***Sí***
JUSTIFICACIÓN *De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario* ***ECOLCIN S.A.S.*** *es objeto del trámite de* ***REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS****, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER201368 del 08/08/2022, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 06111 del 22/09/2022.* *Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario* ***ECOLCIN S.A.S.****, cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Titulo 6 del Decreto 1076/2015.*	

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

*Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 15/05/2023, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:*

- *Carro tanque Chevrolet línea NPR, modelo 2010 y placa VFC 724.*
- *Carro tanque Chevrolet línea NNR, modelo 2013 y placa SXX 129.*
- *Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2012 y placa TGL 429.*
- *Carro tanque Kenworth línea T 460, modelo 2011 y placa SPV 783.*
- *Carro tanque Chevrolet línea NKR, modelo 2009 y placa VEV 692.*
- *Furgón Chevrolet línea NKR, modelo 2009 y placa VEV 333.*
- *Carro tanque Chevrolet línea NNR, modelo 2013 y placa TTX 923.*
- *Carro tanque Chevrolet línea NKR, modelo 2008 y placa VEP 789.*
- *Carro tanque Hino línea FC9JJSA, modelo 2012 y placa SPD 653.*
- *Furgón Chevrolet línea NPR, modelo 2012 y placa SXW 881.*
- *Furgón Chevrolet línea FRR, modelo 2012 y placa SNR 397.*
- *Furgón Chevrolet línea N300, modelo 2015 y placa WHR 977.*

Por otro lado, en el ejercicio de la visita realizada el día 15/05/2023 no fue presentado el vehículo:

- ✓ *Furgón Chevrolet línea FRR, modelo 2012 y placa SZW 107.*

*Por lo tanto, se considera **NO VIABLE** incluirlos como parte del registro único de movilización de aceites usados.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

> *"(...) **Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)"*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.
Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

> *"(...) **OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR***
> *a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, elcual podrá ser renovado previa solicitud (...)"*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- **Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*"(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capitulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176),** el cual da viabilidad para renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020,** concedido mediante la **Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329),** para los vehículos con placas: **1)** VFC724, **2)** SXX129, **3)** TGL429, **4)** SPV783, **5)** VEV692, **6)** VEV333, **7)** TTX923, **8)** VEP789, **9)** SPD653, **10**) SXW881, **11)** SNR397 y **12)** WHR977, y no concederlo para el vehículo con placas SZW107, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **15 de mayo del 2023,** no fue presentado dicho vehículo para su evaluación técnica.; así mismo excluir del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020** los vehículos con placas **1)** SPO471, **2)** TZT235, **3)** TZT233 y **4)** TZT237; conforme a lo solicitado por el usuario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: *"(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)"*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – **RENOVAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020,** concedido mediante la **Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329),** a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10 A -76** de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, para los vehículos con placas: **1)** VFC724, **2)** SXX129, **3)** TGL429, **4)** SPV783, **5)** VEV692, **6)** VEV333, **7)** TTX923, **8)** VEP789, **9)** SPD653, **10**) SXW881, **11)** SNR397 y **12)** WHR977, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020**, los vehículos: **1)** SZW107, **2)** SPO471, **3)** TZT235, **4)** TZT233 y **5)** TZT237, conforme lo expuesto en el **Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176).**

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 067 del 2020**, se renovará por un período de **tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A -76** de esta ciudad; en ejercicio del registro renovado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el titulo 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario ECOLCIN S.A.S., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados. 7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario ECOLCIN S.A.S. deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma. 8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del decreto 1076 del 2015.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

La empresa por ningún motivo podrá:

a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles. c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
c) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
d) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
e) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
f) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente. c. Por solicitud de cancelación.
c. Por aceptación del desistimiento.
d. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
e. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
f. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
g. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se renueva sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con referencia al expediente **SDA-18-2022-1764**

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A -76** de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro.

ARTÍCULO OCTAVO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Carrera 44 No. 10 A -76** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 01340

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2023

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:				
LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	CONTRATO 20230562 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2023
Revisó:				
JAVIER ALFREDO MOLINA ROA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/07/2023
CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2023
Aprobó: **Firmó:**				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2023

(Anexos): ***Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176)***

USUARIO: ECOLCIN S.A.S.
EXPEDIENTE: SDA-18-2022-1764

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia